



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 8 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Buenas noches Requiero saber de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES ARAGON) 1.- La plantilla del personal administrativo de base de los años 2023, 2024, 2025 y generando copias simples para mejor referencia 2.- Quiero saber el presupuesto destinado para asueldos y prestaciones del 2023, 2024, 2025” Sic.

2. RESPUESTA. El 5 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted en formato pdf, la información con la cual la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FESAR), atiende el requerimiento de información de referencia.

• Correo electrónico del enlace de transparencia de la FESAR con un anexo (Oficio FESAR/OJUR/223/2025).

(…)”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital del oficio número FESAR/OJUR/223/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, enviado por la Oficina Jurídica de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)”

Respecto a la solicitud de 1.- La plantilla del personal administrativo de base de los años 2023, 2024, 2025 y generando copias simples para mejor referencia”, le comunico que la plantilla de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de los años 2023, 2024 y 2025 es pública y puede consultarse en el Portal de Transparencia Universitaria en la página https://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/LGTAIP/consulta/remuneracion_personal para lo cual deberá señalar el año de búsqueda y en el apartado de búsqueda avanzada colocar “Facultad de Estudios Superiores Aragón”, los puestos que corresponden al personal



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

del base se encuentran establecidos en la cláusula 62 de los contratos colectivos de trabajo

para el personal administrativo de base celebrado entre la UNAM y el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUAM) correspondientes a los bienios 2022-2024 y 2024-2026 los cuales pueden en https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/stunam_2022_2024.pdf la cláusula 62 obra consultarse en las páginas 58 a y https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/stunam_2024_2026.pdf la cláusula 62 obra en las páginas 58 a 63.

Por lo que corresponde a "2.- Quiero saber el presupuesto destinado para sueldos y prestaciones del 2023, 2024, 2025 En los registros de la Dirección General de la UNAM", la información es la siguiente:

Presupuesto asignado para sueldos y prestaciones

	2023	2024	2025
Sueldos	459,154,597.29	483,488,578.73	516,290,441.00
Prestaciones	438,639,803.03	459,048,649.16	466,803,438.00

(...)"

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 11 de junio de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado por la respuesta que otorgó éste al punto número 1 de su solicitud, en los términos siguientes:

"(...)

Me causa agravios porque no solicite en donde puedo consultar la plantilla de personal de la Facultad de Estudios Superiores Aragón del personal administrativo de base, solicite copias simples de toda la plantilla del personal administrativo de base de los años 2023, 2024, 2025 donde aparezca el personal administrativo de base por orden alfabético en copias simples para mejor referencia.

(...)"

4. TURNO. El 8 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0018/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 8 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 8 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 18 de septiembre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(…)

ALEGATOS

PRIMERO. *En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.*

Conforme al derecho enunciado, la persona particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió conocer la plantilla del personal administrativo de base y el presupuesto destinado a sueldos y prestaciones de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FESAR) de los años 2023, 2024 y 2025.

De ahí que, la Unidad de Transparencia a fin de acatar lo mandato por el artículo 133 de la Ley General de la materia, el cual le impone la obligación de garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, turnó la solicitud para su atención a la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FESAR), por ser la instancia de quién de origen se solicitó la información, y que conforme a sus atribuciones y funciones que le fueron encomendadas a su titular, a la Secretaría Administrativa, así como a sus Departamentos de Personal y de Presupuesto, resultó ser el Área Universitaria competente para dar atención al requerimiento de información.

Lo anterior en términos de lo estipulado en su Manual de Organización', del cual destacan, entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones:

[...]



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

Consecuentemente, resulta válido concluir que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por ese sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el

artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la definición de áreas, siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente asunto con la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM la cual asumió competencia y brindó la contestación correspondiente que ahora se impugna.

SEGUNDO. *De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente a través del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que su inconformidad la hace consistir en una supuesta entrega de información incompleta, al señalar "... no solicite en donde puedo consultar la plantilla de personal de la Facultad de Estudios Superiores Aragón del personal administrativo de base, solicite copias simples de toda la plantilla del personal administrativo de base de los años 2023, 2024, 2025 donde aparezca el personal administrativo de base por orden alfabético en copias simples para mejor referencia", misma que deviene de improcedente por infundada.*

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, primer párrafo de la Ley General, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente. reporte. estudio. acta. resolución, oficio. correspondencia, acuerdo, directiva. directriz. normativa. circular. contrato. convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En este contexto, toda solicitud de acceso a la información pública debe estar encaminada a obtener un documento o expresión documental, en el marco de las variantes descritas, que se encuentre en los archivos de cualquier dependencia u órgano del Estado, conforme a lo requerido por los particulares, sin que ello implique la generación de documentos específicos

Sobre el particular, cabe traer a colación lo requerido por el solicitante motivo de su recurrencia consistente en obtener la plantilla del personal administrativo de base de los años 2023, 2024 y 2025.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

De cuya búsqueda exhaustiva y razonable la Facultad de Estudios Superiores Aragón hizo de conocimiento del solicitante la localización de la información, para lo cual le brindó la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar o reproducir la misma, esto es, las plantillas de su personal administrativo de base de los años 2023, 2024 y 2025 (a la fecha de presentación de la solicitud), a través de la liga electrónica <https://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/LGTAIP/consulta/remuneracion-personal>, cuya actualización se da de manera trimestral y que, en concatenación con la Cláusula 62.de los contratos colectivos de trabajo para el personal administrativo de base celebrado entre la UNAM el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUNAM) https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/stunam_2022_2024.pdf https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/stunam_2024_2026.pdf, correspondientes a los bienios 2022-2024 y 2024-2026, permite distinguir al personal de base vigente en cada uno de los periodos solicitados, respecto del personal de confianza.

A fin de corroborar lo adecuado de la contestación y que la información si se encuentra en la liga proporcionada, manera ilustrativa, se realiza el siguiente ejemplo, siguiendo las indicaciones señaladas por el Área Universitaria y conforme a las categorías de contenidas en los contratos identificados:

[...]

Como se puede apreciar de las plantillas, que a manera de ejemplo se insertaron. estas contienen las columnas que interesan: "Clave o nivel del puesto", "Denominación o descripción del puesto", "Denominación del cargo", "Área de adscripción", "Nombre (s)", "Primer apellido" y "Segundo apellido", de cada uno de los trabajadores que integran el Área Universitaria del interés de la particular, siendo esta, Facultad de Estudios Superiores Aragón, misma que en relación con la cláusula 62 de los contratos colectivos de trabajo, permite distinguir quiénes son los trabajadores que formaron o forman parte de su plantilla del personal administrativo de base de los años 2023, 2024 y 2025, considerando su clave y nivel de puesto, lo que da cuenta de lo solicitado por el ahora recurrente

Ahora bien, no pasa desapercibido para este sujeto obligado que la persona quejosa pretende confundir a esa H. Autoridad, al agravarse por una presunta puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, al aseverar que requirió la información de su interés en copias simples, sin embargo, contrario a lo señalado por ésta la modalidad de entrega elegida fue en: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, de ahí que se le haya entregado la información en la vía elegida para dicho efecto y como obra en los archivos de la multicitada Facultad

Máxime que la información a la que deseaba acceder la particular forma parte de las obligaciones de transparencia comunes, de conformidad con el numeral 65, fracción VII, de la Ley General, motivo por el cual está disponible al público en los respectivos medios electrónicos, de ahí que puede ser consultada o reproducida por cualquier persona, incluyendo a la recurrente, sin necesidad de contraprestación alguna.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

Así también al obrar en su Portal de Transparencia, mismo que cuenta con los requerimientos técnicos e informáticos, que, bajo estándares de usabilidad, facilitan el acceso y la búsqueda de la información a toda persona, en observancia de lo que dispone el artículo 12, fracción I de la Ley General, en cuanto a que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Es así que, contrario a las manifestaciones realizadas por la persona recurrente, esta Casa de Estudios al detentar la información requerida en fuente pública como parte de sus obligaciones comunes, privilegió su entrega conforme a sus características electrónicas con las que se cuenta, esto es, en ligas electrónicas de las que se le señaló los pasos sucintos para su debida consulta, lo cual no supone una dificultad de acceso, menos aún, su reproducción por parte de la inconforme en el formato en que se detenta, ya que solo necesita tener acceder a internet.

Resulta inconcuso que 1) se dio acceso a la información requerida tal y como la detenta este sujeto obligado, es decir, a través de su consulta en fuente pública y 2) la respuesta otorgada es correcta, ya que de los enlaces electrónicos y del análisis pormenorizado que se haga de los mismos, se puede ubicar al personal administrativo de base de la Facultad de Estudios Superiores Aragón durante los años 2023, 2024 y 2025; lo que implica una contestación completa y oportuna, ya que da cuenta en su totalidad de este pedimento, observando así los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales, en términos del criterio SO/002/2017, emitidos por el Pleno del entonces Órgano Garante, se referían a:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

[...]."

Razonamiento del que se desprende la definición de los dos conceptos aludidos: Congruencia, la cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y Exhaustividad, cuyo significado conlleva a que dicha contestación se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, principalmente respecto del primero ellos motivo de la recurrencia que nos ocupa, tal y como se puede apreciar de la respuesta notificada al inconforme en fecha 5 de junio de 2025, mediante oficio número FESAR/OJUR/223/2025, suscrito por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM, el cual cumple con los principios de confiabilidad, verificabilidad y veracidad.

Además de que se atendió a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme al cual basta con proporcionar el vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta a la persona solicitante, para que se dé por atendida la solicitud de acceso a la información.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

No obstante lo adecuado y correcto de la respuesta, no debe pasar inadvertido para esa Autoridad que desde un inicio, a través de su solicitud, la peticionaria pretendía la elaboración de documentos ad hoc para la atención de su pedimento consistente en: 1.- La plantilla del personal administrativo de base de los años 2023, 2024, 2025 y ..." al señalar "... generando copias simples para mejor referencia..", a lo que no se encuentra obligada esta Casa de Estudios, en términos de lo previsto en el artículo 8, fracción III de la Ley General de la materia en relación con el criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invoca como precedente y que a la letra rezaba

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información

[...]"

De ello que la respuesta proporcionada por el Área Universitaria haya sido conforme a derecho al proporcionar la información tal cual se detenta en sus archivos, siendo responsabilidad de la persona particular realizar el procesamiento de la misma, dado que dicha actividad escapa a las obligaciones en la materia que tiene esta Institución educativa.

Por lo antes expuesto, se considera que lo procedente es que esa H. Autoridad garante tenga por infundadas las manifestaciones de la persona recurrente y, consecuentemente, confirme la respuesta brindada por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información al rubro señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de la materia.

TERCERO. *Por otro lado, la persona recurrente expresó su conformidad con la contestación brindada a su pedimento identificado con el numeral 2, en cuanto al: "... presupuesto destinado para a sueldos y prestaciones del 2023, 2024, 2025.", al indicar "Sin agravio" teniéndose así por satisfecha la respuesta emitida y, por ende, su derecho de acceso a la información.*

Lo anterior, constituye un acto consentido razón por la cual debe quedar fuera del presente estudio. Sirve de apoyo, por analogía, la tesis jurisprudencial como criterio normativo y orientador número 50 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, consultable en la Pág. 42 de la Jurisprudencia Administrativa Primera Época del citado Tribunal Contencioso, que es del tenor siguiente:

***"CONSENTIMIENTO EXPRESO Y TÁCITO DEL ACTO IMPUGNADO
APLICACIÓN DE LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTICULO 77 DE LA LEY
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.-***

[...]"



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para estudiar la respuesta emitida por el Área Universitaria antes señalada, debido a que se trata de un acto consentido expresamente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción II de la Ley General.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **La DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001210, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. **La DOCUMENTAL**, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001210**, a través de correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia, el 5 de junio de 2024, y anexos que la acompaña:

- Correo electrónico, de fecha 3 de junio de 2025, del Enlace de Transparencia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

- Oficio FESAR/OJUR/223/2025, del 27 de mayo de 2025, signado por el Jefe de la Oficina Jurídica y Enlace de Transparencia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón mediante el cual brinda respuesta a la solicitud.

3. **La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

4. **La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos de parte de este sujeto obligado

SEGUNDO. Tener por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001210.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

TERCERO. *En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se confirme la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)”

El sujeto obligado adjuntó a su informe, copia digital del oficio FESAR/OJUR/223/2025, de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el la Oficina Jurídica de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por medio del cual brinda atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 23 de octubre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

Del análisis realizado a los preceptos legales antes señalados y a las constancias que integran el caso en particular, esta Autoridad Garante considera que no se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento e improcedencia, de ahí que sea necesario su trámite y análisis a fondo.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Se solicitó, de 2023 a 2025 de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, la siguiente información:

1. La plantilla del personal administrativo de base generando copias simples para mejor referencia.
2. El presupuesto designado para sueldos y prestaciones.

En su respuesta, el sujeto obligado, a través de la Oficina Jurídica de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, puso a disposición de la persona electrónica las ligas electrónicas en las cuales puede consultar la información a la que requiere tener acceso. Asimismo, proporcionó la información relativa al presupuesto designado para sueldos y prestaciones, ambos puntos fueron atendidos respecto al período requerido por la persona recurrente.

A través de su recurso de revisión, la persona recurrente manifestó que la respuesta que el sujeto obligado dio al punto 1 de la solicitud, le causa agravios porque no solicitó la



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

liga electrónica donde puede consultar la información requerida, pidió copia simple de toda la plantilla de personal administrativo de base de los años 2023, 2024, 2025 donde aparezca el personal administrativo de base por orden alfabético en copias simples para mejor referencia

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada al contenido del punto 2 de su solicitud de información; por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**⁴, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Por lo tanto, esta Autoridad Garante no hará pronunciamiento alguno de fondo, toda vez que la respuesta proporcionada en dicho punto no fue motivo de inconformidad en el recurso de revisión, por lo que dicha información ha quedado firme.

En ese entendido, en aplicación de la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley General; se observa que los agravios hechos valer van encaminados a controvertir **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

En sus alegatos, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que la solicitud fue turnada a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por ser el área competente para dar atención a la misma.
- Que la Facultad de Estudios Superiores Aragón, puso a disposición las ligas electrónicas donde la persona recurrente puede consultar la información que requiere en el punto 1 de su solicitud.
- Proporcionó capturas de pantalla en donde se acredita que las ligas electrónicas contienen la información requerida por la persona recurrente.
- La persona recurrente señaló que solicitó la información en copias simples; sin embargo, en el apartado “modalidad de entrega” en la PNT, al momento de ingresar su solicitud, la persona seleccionó la opción “Electrónico a través del Sistema de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.
- Toda solicitud de acceso a la información pública debe estar encaminada a obtener un documento o expresión documental que se encuentre en los archivos de cualquier órgano del Estado, sin que ello implique la generación de documentos específicos.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”**¹, de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), como se detalla a continuación:

Causal Única. VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En primer lugar, el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.**

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

De acuerdo con la normativa expuesta, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del área competente para conocer de lo peticionado, esto es, la plantilla del personal administrativo de base correspondiente a los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda que exige la Ley General para la localización de la información requerida, es decir, que todas las áreas competentes deben conocer de dichas solicitudes para la búsqueda de lo peticionado en sus archivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

Este contexto, se debe señalar que el artículo 8º de la Ley General dispone que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

Ahora bien, el artículo 132 de la Ley General establece que **cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

Lo anterior guarda relación con el asunto que nos ocupa, ya que el sujeto obligado puso a disposición de la persona solicitante las ligas electrónicas donde puede consultar la información relativa al numeral 1 de su solicitud; es decir, derivado de las obligaciones del sujeto obligado, la información requerida ya obra en una fuente de acceso público disponible al público, tal y como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

The image shows two screenshots of the University of Mexico's transparency portal. The top screenshot displays the URL 'transparencia.unam.mx/obligaciones/LGTAIP/consulta/remuneracion-personal' and a table of 'Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza' for the years 2017 through 2025. The bottom screenshot shows a detailed view for the year 2023, with filters for 'Facultad de Estudios' and 'Clave o nivel del puesto'. It lists two positions: 'AA0250 AUXILIAR DE INTENDENCIA A' held by 'BUSTOS DANIEL ACOSTA CARDENAS' and 'AA0252 AUXILIAR DE INTENDENCIA C' held by 'BERNARDO PELAREY ACOSTA YENICER'.

Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre
AA0250	AUXILIAR DE INTENDENCIA A	BUSTOS DANIEL ACOSTA CARDENAS
AA0252	AUXILIAR DE INTENDENCIA C	BERNARDO PELAREY ACOSTA YENICER



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

personal.unam.mx/Docs/Contratos/stunam_2022_2024.pdf

CLÁUSULA No. 62
Incremento salarial y tabulador

La UNAM incrementará a partir del primero de noviembre del 2022, los salarios por cuota diaria de los trabajadores a su servicio conforme a los salarios consignados en el tabulador siguiente:

TABULADOR DE NIVELES					
CLAVE	PUESTO	NIVEL			
		"A"	"B"	"C"	"D"
		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
RANGO 1	AA 02 AUXILIAR DE INTENDENCIA	7,065.00	7,418.00	7,740.00	8,128.00

PUESTO	NIVEL
02 AUXILIAR DE INTENDENCIA	"A"
	"B"
	"C"
	"D"
	MINIMO
	MAXIMO

El objetivo de cumplir con la obligación de informar a la persona en que fuente de acceso público puede consultar la información de su interés y explicar a la persona los pasos a seguir para llegar a la misma, es que la persona solicitante pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información las veces que disponga, de manera gratuita.

Lo anterior, sin perder de vista que, de acuerdo con la revisión realizada por esta autoridad garante a las constancias del ingreso de la solicitud de la persona recurrente, se advierte que esta seleccionó como modalidad de entrega:

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En ese sentido, esta autoridad garante considera que, con independencia de que la información se encuentre en una fuente de acceso público, el sujeto obligado atendió la solicitud en la modalidad de entrega elegida por la persona recurrente.

Lo anterior, en el entendido de que las ligas electrónicas que contienen la información de interés de la persona solicitante en el numeral 1, obra en fuentes de acceso público y la información que le fue entregada para atender el numeral 2, fue generada por el sujeto obligado de acuerdo con los registros que obran en sus archivos.

De lo anterior, se advierte que resulta infundado el agravio de la persona recurrente toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud en la modalidad de entrega originalmente requerida en la solicitud.

Lo anterior, con independencia de que se trata de información pública contenida en las



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0018/25
FOLIO PNT: UNAMAI2502267
SOLICITUD: 330031925001210

ligas electrónicas que le fueron puestas a su disposición, lo cual garantiza que la persona pueda acceder a consultar e incluso a reproducir la información en el momento que así lo requiera.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”

Ciudad Universitaria, a 31 de octubre de 2025.



Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante